



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 1 JUL. 2022

REF: VERBAL PERTENENCIA

No. 1100140030-66-2018-00923-00

DEMANDANTE: CAMILO AMAYA

DEMANDADOS: LUZ MARINA AMAYA, FANNY AMAYA, LUCY AMAYA, BLANCA CECILIA AMAYA, ALVARO MARQUEZ AMAYA, JOSE MARQUEZ AMAYA, JAIME MARQUEZ AMAYA, LUIS HERNANDO AMAYA HEREDEROS DETERMINADOS DE CARMEN SOFIA AMAYA y OTROS.

Vistas las actuaciones surtidas en presente asunto, el Despacho DISPONE:

1.- AGREGAR a los autos poner en conocimiento y tener en cuenta para los fines procesales correspondientes que la apoderada de la parte pasiva, dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintisiete (27) de septiembre de 2021 (fl. 365), siendo esto adjuntar los Registros Civiles de Nacimiento, en el que se acreditan el parentesco con Carmen Sofia Amaya (Q.E.P.D).

2.- Aunado a lo anterior, téngase por notificados a los demandados personalmente a **Luz Marina Amaya, Lucy Amaya, María Esperanza Sonza Amaya, Blanca Cecilia Amaya, Álvaro Márquez Amaya, José Márquez Amaya, Jaime Márquez Amaya** y **Luis Hernando Amaya** Herederos Determinados de **Carmen Sofia Amaya (Q.E.P.D)**, del auto que admitió la presente demanda, quienes por intermedio apoderado judicial dentro del término propuso excepciones previas.

3.- De otra parte, Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur para que realice la inscripción de la demanda en el folio de matrícula No 50s-40193538, toda vez que la parte demandada son herederos determinados de Carmen Sofia Amaya (Q.E.P.D).

Para el efecto, secretaría adjunte la nota devolutiva

4.- De otra parte, agréguese al plenario y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno, la instalación de la valla y aporte las fotografías del bien objeto de proceso, numeral 7° del artículo 375 del C. G. P., información que fuera incluida en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia (folios 321 a 322). (Artículo

En suma, una vez se dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° de la presente providencia, esto es, se inscriba la demanda en el FMI del bien inmueble objeto de pertenencia, conforme trata el num. 7 del art. 375 del C.G.P., se ordenara lo pertinente y continuara con el trámite marra.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N°
del 05 JUL 2022 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria